



ORD.: 14982 GFDT N° 498

- ANT:
1. La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones;
 2. El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en adelante "FDT", y sus modificaciones;
 3. La Resolución N° 16, de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "la Subsecretaría" o "SUBTEL", que aprueba las Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiarios del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
 4. La Resolución N° 72, de 2014, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público "Servicios de Telecomunicaciones para Zonas WiFi", Fase 3, Código: FDT-2014-01, en adelante "el Concurso";
 5. La Resolución Exenta N° 4.105, de 2014, de la Subsecretaría, que aprueba el informe de respuesta a las consultas formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso;
 6. La Postulación al Área de Atacama, Ingresos SUBTEL N° 138.100, N° 138.101, N° 138.102, N° 138.103, todos de 26.11.2014, de Televisión por Cable Chañaral S.A., en adelante "la Proponente"; y
 7. La Cuadragésima Segunda Sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de 18.12.2014.



MAT.: Comunica resultado de su Postulación al
Concurso del ANT. 4.

SANTIAGO, **26 DIC. 2014**

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)

A : REPRESENTANTE LEGAL TELEVISIÓN POR CABLE CHAÑARAL S.A

En el marco del Concurso Público Individualizado en el ANT. 4., de conformidad a lo acordado por el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones en su Cuadragésima Segunda Sesión, realizada con fecha 18 de diciembre de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento del ANT. 2., comunico a usted que la propuesta de su representada no fue adjudicada para el Área de Postulación de Atacama (Código FDT-2014-01-03).

Lo anterior, por no ajustarse a los requerimientos establecidos en las Bases del Concurso, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- La disponibilidad anual de Servicio comprometido no cumple con lo exigido en el punto 1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas del Concurso del ANT. 4.
- La Propuesta no contiene la topología de red, dependencias y capacidades asociadas, no ajustándose a lo requerido en el punto 3.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas del Concurso ya referenciado.
- La superficie de cobertura comprometida y los archivos georreferenciados ArcGis presentados (Zona de Servicio Mínima) son inconsistentes a lo largo del Proyecto Técnico, presentándose distintos valores, no ajustándose a lo requerido en el punto 3.2.1.2 Anexo N°1 de las Bases Específicas del Concurso ya individualizado.
- No se da cumplimiento a los requerimientos de Difusión establecidos en el Anexo N° 7 de las Bases Específicas de Concurso en cuestión.
- Zonas WiFi: No se señala el detalle de las frecuencias a utilizar por Punto de Acceso, y sus características técnicas no son presentados en el formato establecido, existiendo inconsistencias en sus valores, no ajustándose a lo requerido en el punto 3.2.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas del Concurso en comentario.
- Sistemas inalámbricos de transporte: No se señala el detalle de las frecuencias a utilizar por radioestación, los enlaces que éstos conforman, y la ubicación de los mismos. Además, las características técnicas no son presentadas en el formato establecido, existiendo inconsistencias en sus valores, no ajustándose a lo requerido en el punto 3.3.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas de Concurso ya referenciado.
- En general, las tablas descriptivas, formato y/o información de la Propuesta no se ajustan a lo requerido en el punto 2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas del Concurso, relativo al formato de presentación del Proyecto Técnico.
- En general, se indican y mencionan una serie de figuras no incluidas en las Bases de Concurso, como por ejemplo: Localidades Elegibles, Localidades Exigibles, ACC, estaciones base, Periodo de Obligatoriedad de la Oferta Comercial.

- Se señala que la red a instalar, operar y explotar cuenta con una red primaria y otra secundaria, que actuaría de respaldo, la cual está autorizada por medio de un permiso de servicio limitado de telecomunicaciones, cuya finalidad es proveer televisión por cable. Cabe mencionar que los servicios limitados no pueden dar acceso a tráfico desde o hacia los usuarios de las redes públicas de telecomunicaciones, tales como aquella objeto del Concurso en comento, el cual pretende otorgar un servicio público de transmisión de datos, mediante redes WiFi.

En consecuencia, ante el incumplimiento de la exigencias antes descritas, de las reiteradas falencias, omisiones e inconsistencias constatadas y la entidad de las mismas, no es posible inferir el sistema de transporte y, en general, la red propuesta por la Proponente, pues no se indican las ubicaciones de las radioestaciones punto a multipunto, los enlaces que establecen dichas estaciones, la forma de interconexión de los sistemas de transporte con los ISP, los mecanismos de transporte con que cuentan los Puntos de Acceso, la topología ni la relación con la denominada red secundaria, lo cual no permite determinar un esquema o diagrama general de la red que se propone, determinando la inadmisibilidad de la Propuesta presentada por su parte al referido Concurso.

Saluda atentamente a Ud.,



ERICK ZUÑIGA ACUÑA
Subsecretario de Telecomunicaciones (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Representante Legal TELEVISIÓN POR CABLE CHAÑARAL S.A.; Templo 255, Chañaral.
- Gabinete SUBTEL.
- División Concesiones.
- Gerencia FDT.
- Oficina de Partes.